



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 11/04/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175500294241



20175500294241

Señor  
Representante Legal  
CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO DE SANTA ROSA LIMITADA  
CARERRA 14 No.11-49  
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 10385 de 11/04/2017 **POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: \*FUNCIONARIO\*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66645 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual 2016830348803124E, contra CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO DE SANTA ROSA LIMITADA, NIT 900256956-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 la cual fue modificada por la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 66645 del 30 de noviembre de 2016 contra CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO DE SANTA ROSA LIMITADA, NIT 900256956-1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO DE SANTA ROSA LIMITADA, NIT 900256956-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

ARTÍCULO 1o. Modifíquese el artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes:

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (Sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	22-25 de mayo de 2012
20 al 39	26-30 de mayo de 2012
40 al 59	31 de mayo al 4 de junio de 2012
60 al 79	5-8 de junio de 2012
80 al 99	9-14 de junio de 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012.

ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril del 2012, en la cual se establecen las fechas de remisión de la información solicitada, en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Objetiva, los cuales serán los siguientes:

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66645 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual 20166303488031245, contra CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO DE SANTA ROSA LIMITADA, NIT 900256956-1.

ÚLTIMOS DOS DÍGITOS DEL NIT (sin incluir el dígito de verificación)	PERIODO DE ENTREGA
00 al 19	28 de mayo al 9 de junio 2012
20 al 39	12 - 26 de junio 2012
40 al 59	27 de junio al 11 de julio 2012
60 al 79	12 - 26 de julio 2012
80 al 99	27 de julio al 10 de agosto 2012

PARÁGRAFO: se modifica el párrafo del artículo 14 <sic, 15> de la Resolución 2940 del 26 de abril de 2012, el cual quedará de la siguiente manera: Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información Objetiva el 10 de agosto de 2012.

De conformidad con lo anterior, CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO DE SANTA ROSA LIMITADA, NIT 900256956-1, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 17 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que al tenor consagra:

*ARTÍCULO 17. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transportes - Supertransporte, que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas y leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto 1002 del 31 de mayo de 1993 (...)*

Dicho Acto Administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB** el día 20/01/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 10/02/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66645 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual 2016830348803124E, contra CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO DE SANTA ROSA LIMITADA, NIT 900256956-1.

Teniendo en cuenta que **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO DE SANTA ROSA LIMITADA, NIT 900256956-1, NO** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no reportaron estados financieros de 2011 en el sistema VIGIA**, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, la cual fue modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, publicadas en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Copia general del Registro Mercantil de la empresa aquí investigada.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 66645 del 30 de noviembre de 2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 66645 del 30 de noviembre de 2016, dentro del expediente virtual 2016830348803124E, contra CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO DE SANTA ROSA LIMITADA, NIT 900256956-1.

Revisado el Registro Mercantil de la empresa aquí investigada, se puede observar que dentro de su objeto social y sus actividades tiene la de expedir certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz para conductores entre otras, por lo tanto se solicita a CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO DE SANTA ROSA LIMITADA, NIT 900256956-1, allegar la copia de la resolución mediante la cual el Ministerio de Transporte lo habilita para prestar el referido servicio.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO DE SANTA ROSA LIMITADA, NIT 900256956-1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO DE SANTA ROSA LIMITADA, NIT 900256956-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO:** solicitar a **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO DE SANTA ROSA LIMITADA, NIT 900256956-1** que dentro del mismo término para presentar escrito de alegatos de conclusión, allegue lo solicitado conforme a la parte motiva del presente auto

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO DE SANTA ROSA LIMITADA, NIT 900256956-1**, ubicado en **SANTA ROSA DE CABAL / RISARALDA**, en la **CR.14 11-49**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO DE SANTA ROSA LIMITADA

N.I.T: 900256956-1

DIRECCION COMERCIAL:CR.14 11-49

DOMICILIO : SANTA ROSA DE CABAL

TELEFONO COMERCIAL 1: 3640210

TELEFONO COMERCIAL 3:3003237442

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CR.14 11-49

MUNICIPIO JUDICIAL: SANTA ROSA DE CABAL

E-MAIL COMERCIAL:legalitepereira@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:legalitepereira@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3640210

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3003237442

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

\*\*\*\*\*  
\*\* ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A \*\*  
\*\* LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR \*\*  
\*\* EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE \*\*  
\*\* MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2013 \*\*  
\*\*\*\*\*

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8021 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00028347

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 12 DE DICIEMBRE DE 2008

RENOVO EL AÑO 2013 , EL 28 DE AGOSTO DE 2014

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE SANTA ROSA DE CABAL DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2008 , INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 00942041 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO DE SANTA ROSA LIMITADA

CERTIFICA:

FORMAS:

DOCUMENTO FECHA ORIGEN CIUDAD INSCRIPCION FECHA



### CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

0000005	2011/03/28	JUNTA EXTRAORDINARIASAN	00942318	2011/05/18
0000005	2011/03/28	JUNTA EXTRAORDINARIASAN	00942319	2011/05/18
0000005	2011/03/28	JUNTA EXTRAORDINARIASAN	00942320	2011/05/18

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURIDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION  
HASTA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2028 .

CERTIFICA:

OBJETIVO SOCIAL: LA EVALUACION PSICOFISICA, EVALUACION  
PSICOSENSOMETRICA, EVALUACION VISUAL, EVALUACION AUDITIVA, Y  
EVALUACION DE COORDINACION MOTRIZ DE LAS PERSONAS QUE DESEEN  
OBTENER LA LICENCIA DE CONDUCCION POR PRIMERA VEZ,  
RECATORIZACION O REFRENDACION DE LAS MISMAS; PRESTAR EL  
SERVICIO DE EXPEDIR CERTIFICADOS DE APTITUD FISICA, MENTAL Y DE  
COORDINACION MOTRIZ PARA CONDUCTORES.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 5,000,000.00 DIVIDIDO EN 5,000.00 CUOTAS CON  
VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:  
- SOCIOS CAPITALISTA(S)  
SIERRA AMARILES JULIAN ANDRES C.C. 00004513408  
NO. CUOTAS: 1,250.00 VALOR:\$1,250,000.00  
FORTICH BARRIOS FERNAN CAMILO C.C. 00072252008  
NO. CUOTAS: 2,500.00 VALOR:\$2,500,000.00  
SIERRA AMARILES HERNANDO C.C. 01088238347  
NO. CUOTAS: 1,250.00 VALOR:\$1,250,000.00  
TOTALES  
NO. CUOTAS: 5,000.00 VALOR :\$5,000,000.00

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL 4 DE  
DICIEMBRE DE 2008 , INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL  
NUMERO 00942041 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE- REPRESENTANTE LEGAL SIERRA AMARILES HERNANDO	C.C.1088238347
SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL SIERRA AMARILES JULIAN ANDRES	C.C.4513408

CERTIFICA:

FUNCIONES: ADEMAS DE LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACION  
CONCERNIENTES AL GIRO ORDINARIO DE LAS OPERACIONES DE LA  
SOCIEDAD, SON ATRIBUCIONES DEL A- GERENTE REPRESENTAR LAGALMENTE  
LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE ACTOS O CONTRATOS SIM LIMITE  
DE CUANTIA. B- EJECUTAR LAS DECISIONES Y ORDENES DE LA JUNTA DE  
SOCIOS Y CONVOCARLA CUANDO ASI LO REQUIERAN LOS INTERESES  
SOCIALES. C- CUSTODIAR LOS BIENES SOCIALES. D- INFORMAR CADA  
(6) MESES A LA JUNTA DE SOCIOS ACERCA DE LOS NEGOCIOS EJECUTADOS  
Y A EJECUTAR. E- RENDIR LOS INFORMES RESPECTIVOS Y PRESENTAR LOS  
BALANCES ANUALES CORRESPONDIENTES.F- CONSTRUIR APODERADOS O  
MANDATORIOS QU E REPRESENTEN A LA SOCIEDAD JUDICIAL  
ADMINISTRATIVA O EXTRAJUDICIALMENTE.G- NOMBRAR Y REMOVER LOS  
EMPLEADOS DE LA SOCIE DAD QUE NO SEAN DE LA COMPETENCIA DE LA



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA ROSA DE CABAL**  
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

JUNTA DE SOCIOS Y FIJARLES SU REMUNERACION.

CERTIFICA:

QUE LA PERSONA JURIDICA TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS :

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO DE SANTA ROSA  
MATRICULA NO. 00028445 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2008  
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 28 DE AGOSTO DE 2014  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Bogotá, 11/04/2017



Señor  
Representante Legal  
CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO DE SANTA ROSA LIMITADA  
CARRERA 14 No.11-49  
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 10385 de 11/04/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

**DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: \*FUNCIONARIO\*

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\Felipepardo\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado  
CENTRO DE DIAGNOSTICO PSICOSENSOMETRICO DE SANTA ROSA  
LIMITADA  
CARERRA 14 No.11-49  
SANTA ROSA DE CABAL - RISARALDA



Servicios Puertos  
Telemáticos S.A.  
NIT 400205119  
C.C. 4725 A 55  
Línea de: 01 8000

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
Dirección: Calle 37 No. 28B-2  
de la ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN745121158CC

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social  
CENTRO DE DIAGNOSTICO  
PSICOSENSOMETRICO DE  
Dirección: CARERRA 14 No. 11-49

Ciudad: SANTA ROSA DE CABAL

Departamento: RISARALDA

Código Postal: 6610205

Fecha Pre-Admisión:  
26/04/2017 16:42:29